

1 NOV 2019

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 “GENERACIONES 2.0”.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. Que el ICBF, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general> publicó los Estudios Previos y el Proyecto de Invitación Pública IP-001-2019 con sus anexos, el día veinte (20) de agosto de 2019, permitiéndole a la comunidad en general presentar sugerencias y observaciones. Así mismo, el día veintiocho (28) de agosto de 2019, en los mismos portales, la Entidad realizó la publicación del Acto Administrativo de Apertura - Resolución No. 7327 del 27 de agosto de 2019, los Estudios Previos y la Invitación Pública Definitiva de los cuales se dio el respectivo traslado a la comunidad.
2. Que el día 30 de agosto de 2019 se publicó la adenda No. 1 a la Invitación Pública Ip-001-2019 mediante la cual se modificó el cronograma del proceso, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>
3. Que el día 2 de septiembre de 2019 se publicó la adenda No. 2 a la Invitación Pública IP-001-2019 mediante la cual se modificó el numeral 2 del Título I del Capítulo II, el Título II del Capítulo II y el numeral 4.1. del Título II del Capítulo II; y así mismo el documento consolidado de respuesta a las observaciones realizadas a la Invitación Pública IP-001-2019 definitivo; a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>
4. Que de acuerdo con el acta de cierre publicada en el portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>, el interesado **FUNDACIÓN LLEVANT MARXA POR LOS NIÑOS MARGINADOS CONSTRUCTORES DE PAZ** identificado con NIT: 817.003.251 presentó manifestación de interés dentro del término establecido.
5. Que los días 13 y 14 de septiembre de 2019 se publicaron el informe consolidado de evaluación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019 y sus respectivos anexos de detalle, que hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace

pm

- 1 NOV 2019

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>

6. Que entre los días 16 y 24 de septiembre de 2019 se dio traslado al informe de verificación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019, término durante el cual los interesados pudieron presentar observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones al mismo.
7. Que el día 27 de septiembre de 2019, previa verificación de los requisitos técnicos, financieros, jurídicos y de experiencia exigidos en la Invitación Pública IP-001-2019, se publicó el informe de verificación definitivo y sus correspondientes anexos de detalle los cuales hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co, en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>
8. Que en dicho informe definitivo el interesado FUNDACION LLEVANT MARXA POR LOS NIÑOS MARGINADOS CONSTRUCTORES DE PAZ identificado con NIT: 817.003.251 resulto INHABILITADO para conformar el Banco Nacional de Oferentes convocado por medio de la Invitación Pública IP-001-2019, de conformidad con el siguiente resultado:

Nº	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA
27	FUNDACIÓN LLEVANT MARXA POR LOS NIÑOS MARGINADOS CONSTRUCTORES DE PAZ	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE

9. Que de conformidad con las observaciones referidas en el numeral anterior, en la evaluación de aspectos técnicos, se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado FUNDACIÓN LLEVANT MARXA POR LOS NIÑOS MARGINADOS CONSTRUCTORES DE PAZ identificado con NIT: 817.003.251

NUMERAL IP 001-2019	REQUISITO
Cap. II, Tit. III, Num. 4	La Entidad interesada en conformar el Banco Nacional de Oferentes, deberá acreditar un tiempo mínimo de experiencia específica de tres (3) años para la habilitación en el Banco. Podrá acreditar esta experiencia con máximo siete (7) certificaciones de contratos ejecutados, terminados y/o liquidados, dentro de los últimos seis (6) años contados a partir de la fecha del cierre de la Invitación Pública [...]

10. Que el día 27 de septiembre de 2019 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 8669, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001

DE 2019 "GENERACIONES 2.0" y en la cual se relaciona el listado de interesados que cumplen con la totalidad de requisitos exigidos en la Invitación Pública IP-001-2019 y enunciados en el artículo primero de dicho acto administrativo.

11. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 expedida por el ICBF, procedía recurso de reposición.
12. Que el día 2 de octubre de 2019, la FUNDACIÓN LLEVANT MARXA POR LOS NIÑOS MARGINADOS CONSTRUCTORES DE PAZ identificado con NIT: 817.003.251, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 *POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"*.

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

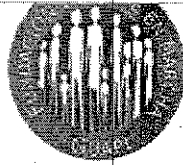
Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

2. Que conforme a las normas previamente citadas, se ha verificado que el día 2 de octubre de 2019, la FUNDACIÓN LLEVANT MARXA POR LOS NIÑOS MARGINADOS CONSTRUCTORES DE PAZ, identificada con NIT: 817.003.251, a través de MARIO JUVENAL PORTOCARRERO O, identificado con C.C 4.478.911, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL y mediante correo electrónico remitido de levantemarxaquapi@hotmail.com para ip0012019sen@icbf.gov.co; manifestando los argumentos que más adelante se expondrán y adjuntando la documentación de soporte a los mismos.
3. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto por FUNDACIÓN LLEVANT MARXA POR LOS NIÑOS MARGINADOS CONSTRUCTORES DE PAZ identificado con NIT: 817.003.251, cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procederá a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. En oficio fechado del 2 de octubre de 2019, remitido el día 2 de octubre de 2019 al ICBF en la oportunidad previamente verificada, el recurrente FUNDACIÓN LLEVANT MARXA POR LOS NIÑOS MARGINADOS CONSTRUCTORES DE PAZ identificado con NIT: 817.003.251, manifiesta lo siguiente:



FUNDACIÓN LLEVANT EN MARXA
POR LOS NIÑOS MARGINADOS CONSTRUCTORES DE PAZ
NIT. 817.009.251-1
GUAPI - CAUCA

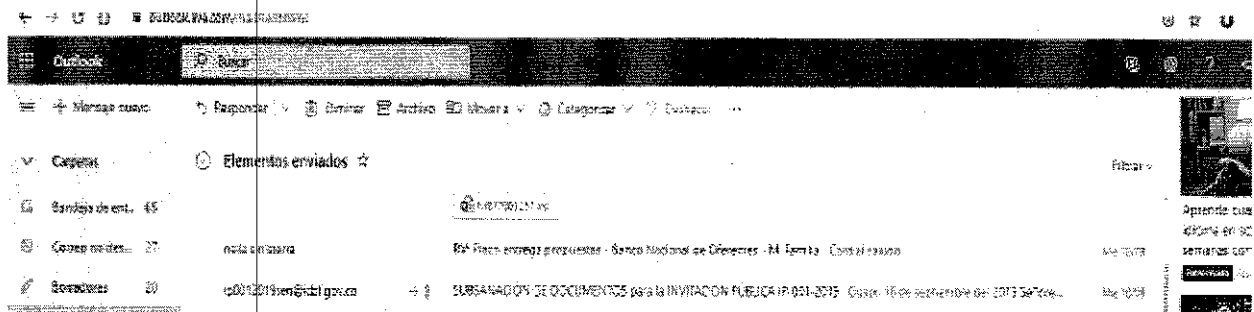
Guapi, 01 de octubre de 2019

Señores:
CONTRATACIÓN
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Bogotá D.C.

Referencia: Recursos de Reposición contra la Resolución No. 8669 del 27 de Septiembre de 2019, por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF-IP 001 de 2019 "Generaciones 2.0"

Por medio de la presente comparezco ante ustedes con la finalidad de ejercitar el recurso de reposición contra la Resolución No.8689 -del 27-09-2019, la cual nos excluye de la Conformación del Banco de Oferentes de GENERACIONES CON BIENESTAR 2.0, que de acuerdo a la verificación técnica formato No. 3 de Experiencia, evidencia que no cumple y como observación final deduce que " El consecutivo NO aparece en el formato No. 3 lo cual no se identifica dentro el RUP y que no fue posible identificar el contrato No. 19262014-483".

Los días 18 y 19 de septiembre del presente año se envió al correo: ip0012019sen@icbf.gov.co, la subsanación de dicha observación como lo evidencia los pantallazos adjuntos.



Carrera 3 Calle 6ª Esquina, Barrio Las Flores, Telefax 092-8400214 Guapi-Cauca

Carrera 3 No. 3-35 oficina 202 Centro Teléfono 8774844 Bogotá - Cauca

m

1 NOV 2019

FUNDACIÓN LLEVANT EN MARCA
POR LOS NIÑOS MARGINADOS CONSTRUCTORES DE PAZ
 NIT. 817.003.251-1
 GUAPI - CAUCA

REVISIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA INVITACIÓN PÚBLICA IP-001-2019

REVISIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA INVITACIÓN PÚBLICA IP-001-2019

REVISIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA INVITACIÓN PÚBLICA IP-001-2019

REVISIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA INVITACIÓN PÚBLICA IP-001-2019

REVISIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA INVITACIÓN PÚBLICA IP-001-2019

REVISIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA INVITACIÓN PÚBLICA IP-001-2019

REVISIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA INVITACIÓN PÚBLICA IP-001-2019

REVISIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA INVITACIÓN PÚBLICA IP-001-2019

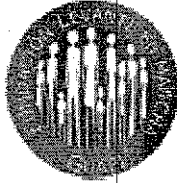
REVISIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA INVITACIÓN PÚBLICA IP-001-2019

REVISIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA INVITACIÓN PÚBLICA IP-001-2019

REVISIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA INVITACIÓN PÚBLICA IP-001-2019

REVISIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA INVITACIÓN PÚBLICA IP-001-2019

Carrera 3 Calle 6ª Esquina, Barrio Las Flores, Telefax 092-8400214 Guapi-Cauca
Carrera 8 No. 2-35 oficina 202 Centro, Teléfono 8334844 Popayán - Cauca
e-mail: levantenmarxaquapi@hotmail.com



**FUNDACIÓN LLEVANT EN MARXA
POR LOS NIÑOS MARGINADOS CONSTRUCTORES DE PAZ
NIT. 817.003.251-1
GUAPI - CAUCA**

Basándonos en los criterios de selección realizada por ustedes se observa que no tuvieron en cuenta la respuesta dada a este requerimiento y esto se evidencia a través de la consolidada respuesta a las observaciones informe preliminar del 27 de septiembre del 2019.

El contrato No. 19262014-483, ustedes lo relacionan dos veces excluyendo el contrato No.19262015-540 los cuales si cumplen con los requerimientos establecidos dentro de la convocatoria.

Basándonos en lo anterior y teniendo en cuenta los estudios previos de fecha 22/07/2019 e Invitación Pública IP001-2019, allegamos a cada contrato su certificación y el Formato No.3 que no lo tuvieron en cuenta con su respectiva subsanación.

En virtud de lo anterior solicito se resuelva favorablemente el siguiente recurso toda vez que se dio contestación oportuna vía correo electrónico al cual fue designado para tal fin y no fue tenido en cuenta para la conformación del Banco de Oferente ya que contamos con una experiencia de 44 meses y 24 días equivalentes, a 3 años, 8 meses y 24 días, según certificaciones anexas.

NOTA: Toda esta documentación fue adjuntada tanto en físico como magnético y radicada en la oficina del BIENESTAR FAMILIAR de Bogotá D.C.

Se anexa nuevamente la siguiente información:

1. Certificación Cto: 19262014-483
2. Certificación Cto: 19262017-221
3. Certificación Cto: 19262015-540
4. Certificación Cto: 19262017-620
5. Formato No.3
6. Capacidad Técnica Sede Administrativa
7. Adición Cto/483
8. Adición Cto/221
9. Adición Cto/540
10. Adición Cto/620

Esperando su pronta y favorable respuesta me despido.

Atentamente;


MARIO JUVENAL PORTOCARRERO O.
Representante Legal
Fundación Llevant en Marxa

Carrera 3 Calle 6ª Esquina, Barrio Las Flores, Telefax 092-8400214 Guapi-Cauca
Carrera 8 No. 2-35 oficina 202 Centro, Teléfono 8334844 Popayán - Cauca
e-mail: levantenmarxaquapi@hotmail.com

B. ANÁLISIS DEL ICBF

1. Frente al recurso de reposición presentado por la Fundación Llevant en Marxa por los Niños Constructores de Paz se le informa que si se recibió la subsanación y con base a ello en la debida oportunidad del proceso se verificaron los documentos que de manera digital se recibieron a través del correo ip0012019sen@icbf.gov.co y el resultado fue consignado en el formato No. 3 del informe de verificación definitivo.
2. Con lo anterior se evidencia que no es procedente su observación presentada en el recurso de reposición en el cual menciona que: "El contrato No. 19262014-483, ustedes lo relacionan dos veces excluyendo el contrato No.19262015-540 los cuales si cumplen con los requerimientos establecidos dentro de la convocatoria.

Ahora bien, la información sobre la evaluación se encuentra publicada en la página web del proceso, <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>, y puede ser consultada por el interesado. En dicha evaluación se señaló que dos (2) de las cuatro (4) certificaciones allegadas cumplen con los requisitos mínimos del numeral 4 (4.1 y 4.2) de la IP 001/2019, alcanzando así un total de 23,3 meses de tiempo de experiencia, lo cual no corresponde al mínimo estipulado en el numeral 4 de la invitación pública en mención: "La Entidad interesada en conformar el Banco Nacional de Oferentes, deberá acreditar un tiempo mínimo de experiencia específica de tres (3) años para la habilitación en el Banco", Lo anterior puede evidenciarse en la siguiente tabla:

No. CERTIFICACIÓN	No. CONTRATO	NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	OBJETO DEL CONTRATO CORRESPONDE A LA DEL PROCESO EN SU TOTALIDAD	AÑO DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	TIEMPO DE EXPERIENCIA EN MESES	TIEMPO DE EXPERIENCIA EN MESES	% DEL VALOR DEL CONTRATO QUE CORRESPONDE AL PROCESO ACTUAL	VALOR FINAL ACREDITADO	VALOR FINAL EN SALARIOS MÍNIMOS	TIEMPO DE EXPERIENCIA VALIDADA PARA ACREDITACIÓN	VALOR FINAL EN SALARIOS MÍNIMOS VALIDADO PARA CAPACIDAD OPERATIVA	CERTIFICACIONES QUE SE TENDRAN EN CUENTA	OBSERVACIÓN RUP	TIEMPO DE EXPERIENCIA VALIDADA PARA ACREDITACIÓN DESPUES DE RUP	VALOR FINAL EN SALARIOS MÍNIMOS VALIDADO PARA CAPACIDAD OPERATIVA DESPUES DE RUP
1	19262014-483	ICBF	SI	2014	11,5	11,5	100%	\$311.068.400	\$505	11,47	\$04.987.892		NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
2	19262014-540	ICBF	SI	2014	12,3	12,3	100%	\$427.052.850	\$699	11,90	\$93.267.614	1	CUMPLE	12,98	\$93.267.614
3	19262007-221	ICBF	SI	2017	8,9	8,9	100%	\$639.622.250	\$862	8,93	\$01.807.161		NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
4	19262017-620	ICBF	SI	2017	10,5	10,5	100%	\$694.986.725	\$929	10,53	\$08.523.353	2	CUMPLE	10,53	\$08.523.353

Tal y como se evidencia en el recuadro anterior del formato No. 3 Verificación Técnica Experiencia publicado en el link: <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>, el consecutivo que aparece en el formato no. 3 Experiencia del Interesado de la IP 001/2019 no se identifica dentro del RUP y no fue posible identificar el contrato 19262014-483, al igual que el contrato No. 19262017-620. Por lo anterior, el resultado final del componente técnico es calificado como **NO CUMPLE**.

Con fundamento en los términos los Recursos de Reposición y según la aclaración previa, se ratifica el resultado del informe de verificación definitivo del componente técnico, como **NO CUMPLE**.

Finalmente se ha verificado que FUNDACIÓN LLEVANT MARXA POR LOS NIÑOS MARGINADOS CONSTRUCTORES DE PAZ identificado con NIT: 817.003.251, además cumple en los aspectos financiero y jurídico de la evaluación de la IP-001-2019.

En conclusión y como consecuencia de las consideraciones y argumentos previamente expresados, NO le asiste razón en sus argumentos al recurrente, FUNDACIÓN LLEVANT MARXA POR LOS NIÑOS MARGINADOS CONSTRUCTORES DE PAZ identificado con NIT: 817.003.251, a través de su representante legal, señor(a) MARIO JUVENAL PORTOCARRERO O, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 4.478.911

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 8669 de 27 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 001 de 2019 "Generaciones 2.0", en relación con la entidad FUNDACIÓN LLEVANT MARXA POR LOS NIÑOS MARGINADOS CONSTRUCTORES DE PAZ identificado con NIT: 817.003.251, con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico levantenmarxaguapi@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO La presente Resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

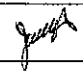
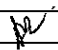

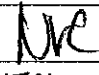
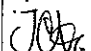
ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en las páginas web www.icbf.gov.co y en la página www.colombiacompra.gov.co.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

- 1 NOV 2019

Dado en Bogotá D.C., a los


MARÍA MERCEDES LIEVANO ALZATE
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó Subdirección General	Jorge Alfonso Díaz Pérez /Leana Catalina González	Contratistas Subdirección General	
Aprobó	Angie Johanna Reyes Tovar	Directora de Contratación	
Revisó	Iliana Pineda Echeverri/Carlos Esteban Tello Torres / Laura Solano M.	Contratistas Dirección de Contratación / Subdirección de Operación para la Atención de la Niñez y la Adolescencia.	
Revisó	Natalia Velasco Castrillón	Directora de Niñez y Adolescencia	
Proyectó	Juan Carlos A. González O.	Contratista Dirección de Contratación	

1992

1992

1992

1992

Faint, illegible text on the right side of the page, possibly bleed-through from the reverse side.